



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio :141
Referencia : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado : 05679 40 89 001 **2019 00267 00**
Demandante : Fundación de la Mujer
Demandados : Martha Isabel Molina Serna y León Alexis Valencia Mejía
Decisión: : Requerimiento Previo Desistimiento Tácito Art. 317 C.G.P.

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Atendiendo a la norma transcrita, observa el Despacho que en el presente proceso se libró mandamiento de pago desde el 06 de septiembre de 2019, mediante el cual se ordenó la notificación a los demandados y mediante auto del 14 de noviembre de 2019, se autorizó el cambio de dirección a fin de lograr dicha notificación, sin que a la fecha se hubiera efectivizado la misma.

En el presente caso, la parte interesada tiene como carga procesal la notificación a la parte demandada a través de los medios que establece el Código General del Proceso, situación que compete exclusivamente al demandante, la cual está a la espera de concretarse, por lo que de acuerdo a lo antes expuesto, encuentra el Despacho que existe pasividad por parte de la demandante ya que no ha cumplido con las cargas procesales impuestas por el Despacho.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes citado a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tal razón, se requerirá al

demandante a fin de que proceda a notificar al demandado, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al interesado en el presente trámite, **Fundación de la Mujer**, que, dentro del término perentorio de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, so pena de asumir las consecuencias legales negativas derivadas de su inactividad.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-
ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del __ agosto de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea

Secretario